



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga de las emisiones generadas en los equipos del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el oficio número DGGCARETC/160/2017 de fecha 5 de marzo de 2018.

Partes clasificadas.- Tabla 1, considerando IV y resolutive segundo. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

Versión
pública

OFICIO No. DGGCARETC/ 160 /2018

Ciudad de México, a 05 MAR 2018

Bitácora número: 09/CN-0084/09/17

Asunto: Autorización

**TOYOTA MOTOR MANUFACTURING
DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)**
Ejido Caleras de Ameche y la Noria Km. 16,
Carretera 45D Querétaro-Celaya,
Municipio de Apaseo el Grande,
Estado de Guanajuato
Tel. (461) 6129737 ext. 103

Correo electrónico: masanori.uchida@fujita.co.jp
vladimir.rodriquez@entornossoamin.com

Recibí original

09/Marzo/2018

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C. Luis Antonio Amezcua Huymans
Representante Legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0084/09/17 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), solicitó autorización para el uso del criterio de la zona achurada establecido en el punto 6, figura 5 de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI en 6 chimeneas identificadas en la Tabla 1, mismas que serán ubicadas en las instalaciones de Ejido Caleras de Ameche y la Noria Km. 16, Carretera 45D Querétaro-Celaya, Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

Tabla 1. Nombre de los equipos solicitados

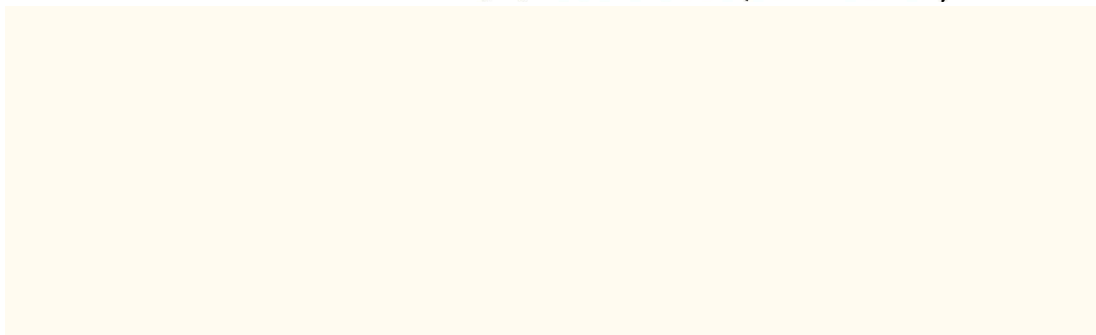
--



OFICIO No. DGGCARETC/

160 /2018

Tabla 1. Nombre de los equipos solicitados (Continuación)



II.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que el C. Luis Antonio Amezcua Huymans, acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 75,863 de fecha 06 de enero del 2017, ante la fe del notario público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino de la Ciudad de México.

IV.- Que una vez analizada la información contenida en la solicitud de la empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para las

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4
Fracción IV de la
Ley General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo
Octavo,
Trigésimo
Noveno,
Cuadragésimo,
Cuadragésimo
Primero y
Cuadragésimo
Cuarto del
Capítulo VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

Lo anterior, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), se dedica a la fabricación de vehículos automotores, para distribución nacional e internacional.
2. El proceso está conformado por 6 actividades generales: Estampado, Soldadura, Pintura (motivo del presente estudio justificativo), Ensamble, Calidad y Embarque.
3. En el [REDACTED], donde se generan y conducen las emisiones mediante ductos y chimeneas. La empresa señala en su escrito que se incorporará el equipo de control denominado [REDACTED] el cual se instalará en las chimeneas de los equipos:
A decir de la empresa dichos dispositivos de control tienen una eficiencia del 70% al 90% para partículas sólidas de 5 a 25 micrómetros.
4. En su estudio justificativo, la empresa describe los resultados de los análisis estructurales de las chimeneas señaladas en la Tabla 1, como son el estudio de momento y la memoria de cálculos para modelar el comportamiento de las estructuras a fuerzas eólicas, ambos del mes de diciembre de 2017, así como los planos de ubicación de las chimeneas y sus





OFICIO No. DGGCARETC/ 160/2018

diámetros de riesgo, en los cuales utilizaron las dimensiones con la altura modificada, obteniendo las siguientes conclusiones generales:

- Decremento de los periodos de vibración fundamental de la chimenea y la relación de esbeltez, alejándose de las frecuencias de turbulencias, dejando la chimenea como estructura menos sensible a efectos dinámicos.
- Decremento de los esfuerzos máximos producidos con la altura modificada, obteniendo un mayor margen de seguridad estructural respecto al esfuerzo máximo permisible, lo cual permitirá a la estructura soportar los impactos del viento y disminuir el riesgo por caída, lo que incrementa la seguridad e integridad del personal y de las instalaciones.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), la aplicación del criterio de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot" para las 6 chimeneas señaladas en la Tabla 1 del Considerando I, mismas que estarán ubicadas en las instalaciones de Ejido Caleras de Ameche y la Noria Km. 16, Carretera 45D Querétaro-Celaya, Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- Para las chimeneas autorizadas, la ubicación de los puertos de muestreo y el número mínimo de puntos de medición, deberán ser los siguientes:

Chimenea del equipo	Tipo de sección	Diámetro (m)	Sección A (m)	Sección A (ø)	Sección B (m)	Sección B (ø)	Número mínimo de puntos
	Cuadrada	0.9	1.8	2.0	5.0	5.5	20
	Circular	4.0	8.2	2.0	18.3	4.5	24
	Circular	2.8	8.2	2.9	13.6	4.8	24
	Circular	3.4	8.2	2.4	13.6	4.0	24
	Circular	2.8	5.8	2.0	11.2	4.0	24
	Circular	2.8	5.8	2.0	11.2	4.0	24

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





OFICIO No. DGGCARETC/

160 /2018

TERCERO.- La empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO) deberá garantizar y demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de las emisiones en las chimeneas de los equipos listados en la Tabla 1. En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros. Asimismo, a solicitud de esta Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá presentar la evidencia correspondiente.

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

QUINTO.- La empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), deberá hacer mención de la presente resolución en la Licencia Ambiental Única correspondiente y en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

SEXTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO), por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Q.F.B. Martha García Palermos. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

M. en C. Israel Cabrera Barrón. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx

Ing. José Isaac González Calderón. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. jgonzalez@profepa.gob.mx

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF:

09/CN-0084/09/17

DGGIMAR/ECC/1029/2017

DGGIMAR/1552/2017

DLV/HLF/VER



4/4

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320

Tel: 5624 3300 Ext. 23614 Directo 5624 3614 www.gob.mx/semarnat